



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

ETJ Ejecución de títulos judiciales 45/2018.

Procedimiento origen: DOI Despido objetivo individual 696/2017.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Silvia Verónica Tamayo Castillo.

Abogado/a: Esther García Guerrero.

Demandado/s: Francisco Javier González Núñez y Fogasa.

D. Julio Lucas Moral, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 45/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Silvia Verónica Tamayo Castillo contra Francisco Javier González Núñez y Fogasa, sobre despido, se ha dictado auto despachando ejecución de esta fecha y del tenor literal siguiente:

«Auto. –

Magistrado/a-Juez Sr/Sra. D/D.<sup>a</sup> Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 26 de marzo de 2018.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Silvia Verónica Tamayo Castillo ha solicitado la ejecución de la sentencia número 65 de fecha 30 de enero de 2018 dictada en los autos principales de los que deriva la presente ejecución cuyo contenido se da por reproducido, frente a Francisco Javier González Núñez, alegando causa de no readmisión en los términos que constan en dicho escrito.

Segundo. – La empresa demandada no se ha pronunciado por ninguna opción.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (artículo 117 CE y artículo 2 LOPJ).

El artículo 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número tres el despacho de la ejecución de esta sentencia.

Segundo. – La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (artículo 239 LJS).

Tercero. – Habiendo transcurrido el término establecido en los artículos 279 LJS, 138.8 LJS y 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto,



corresponde de conformidad con lo establecido en el artículo 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia, debiendo señalarse la comparecencia establecida al efecto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Dispongo:

– Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Silvia Verónica Tamayo Castillo frente a Francisco Javier González Núñez, parte ejecutada.

– Señalar el próximo día 19 de abril de 2018, a las 11:40 horas, Sala 2, para la celebración de la comparecencia indicada en el razonamiento jurídico tercero de esta resolución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el artículo 239.4 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez. – El/la Letrado de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Francisco Javier González Núñez, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 26 de marzo de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia  
(ilegible)